

## RESOLUCIÓN No. 01280

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER026299 del 23 de febrero de 2012, la Alcaldesa Local de Engativá **LEONOR GUTIBONZA VALDERRAMA**, realizó solicitud a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, para la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado, los cuales se encuentran emplazados en espacio público, en la calle 74 No 75 - 56, de la Localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la calle 74 No 75 - 56, de la Localidad (10) Engativá, de este Distrito Capital, a favor de la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVÁ**, identificada con Nit 899.999-061-9, a través de su representante legal **CARLOS MAURICIO NARANJO PALAZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.491.098, o quien haga sus veces; En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de abril de 2012, emitió Concepto Técnico 2012GTS872 del 30 abril de 2012, en virtud del cual se establece:



## RESOLUCIÓN No. 01280

Se considera técnicamente viable: “1 Tala de *ARAUCARIA REAL*,”

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.

Que de otra parte, el Concepto Técnico liquidó de conformidad con lo previsto por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, compensando **1.91 IVPS** mediante **EL PAGO** de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$473.169)**, suma equivalente a **1.91 IVPs** y **.83 SMLMV**, (Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para recaudo conceptos varios con destino a Fondo Cuenta PGA, bajo el Código “**C17-017 COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**“. Por último y en atención a lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y a la Resolución No. 2173 de 2003, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 25.700)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*”

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



### RESOLUCIÓN No. 01280

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: **" f. Alcaldías Locales.** *Son las entidades responsables de la tala de cercas vivas y setos en espacio público, en los procesos de protección, recuperación y conservación del espacio público, previo permiso otorgado por la autoridad ambiental. El Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente apoyará dichos procesos, así como las actividades de arborización, atención integral, mitigación y atención del riesgo generado por el arbolado urbano en espacio público presente en las localidades. Las Alcaldías Locales destinarán los recursos necesarios para tales efectos, para las compensaciones por tala, trasplante o reubicación, y para la plantación de lluevo arbolado en las zonas verdes públicas de la localidad, actividades que serán realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis.*

Que no obstante lo anterior el precitado artículo señala en el literal g. con relación a las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura: (...) *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y*



## RESOLUCIÓN No. 01280

*permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibíd*em, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención"*.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**"Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

**"Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue*



### RESOLUCIÓN No. 01280

*expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado no deberá solicitar ante esta entidad Ambiental Salvoconducto de movilización toda vez que la tala no genera madera comercial.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “ ... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto....”*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante la cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución DAMA 2173 de 2003, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto Técnico **2012GTS872 del 30 de abril de 2012**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de compensación y evaluación y seguimiento, tal como quedó descrito en las “**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**”, todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar un tratamiento silvicultural al individuo arbóreo que se encuentra Interfiriendo con las “Obras de diagnóstico, rehabilitación, mantenimiento y/o reparación de los espacios públicos, andenes, sardineles, alamedas y vías peatonales” emplazado en la calle 74 No. 75-56 del barrio Santa María del Lago, en la Localidad de Engativá.

Que el tratamiento correspondiente, se encuentra descrito en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: “*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*



## RESOLUCIÓN No. 01280

*atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de un (1) individuo arbóreo de la especie **ARAUCARIA REAL**, emplazado en la calle 74 No 75 - 56, de la Localidad de Engativá (10), de este Distrito Capital.



**RESOLUCIÓN No. 01280**

**PARÁGRAFO:** El anterior tratamiento silvicultural, se realizara conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Araucaria heterophylla	10	5	0	X			Anden	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE TALAR EL INDIVIDUO ARBOREO YA QUE INTERFIERE DIRECTAMENTE CON LA OBRA, Y AUNQUE POSEE CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADECUADAS, PRESENTA CARACTERÍSTICAS DE EMPLAZAMIENTO QUE NO HACEN POSIBLE SU BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando **1.91 IVPS** mediante **EL PAGO de CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$473.169)**, suma equivalente a **1.91 IVPs y .83 SMLMV**, Consignando en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para recaudo conceptos varios con destino a Fondo Cuenta PGA, bajo el Código "**C17-017 COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES**", cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2012-1010**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La autorizada, **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería

**RESOLUCIÓN No. 01280**

ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E – 06 – 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte., (\$ 25.700)**, de conformidad al concepto técnico 2012GT872 del 30 de abril de 2012, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 –2012-1010**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento previsto en la presente providencia, de forma técnica, de acuerdo al Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá, con personal idóneo y bajo supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal, de igual forma deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la **ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA**, identificada con el Nit. 899.999-061-9 por intermedio de su Representante Legal Doctor **CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **91.491.098**, o quien haga sus veces, en la avenida calle 71 No 73 A 44, de Bogotá Distrito Capital.

**ARTÍCULO NOVENO-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.



**RESOLUCIÓN No. 01280**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de octubre del 2012**

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*EXPEDIENTE: SDA-03-2012-1010.*

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	28/09/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS:	FECHA EJECUCION:	19/10/2012
-----------------------------	---------------	----------------------	------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA EJECUCION:	4/10/2012
------------------------------	---------------	------	--------------	---------------------	-----------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 13 DIC 2012 ( ) días del mes de  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de RESOL 71280 09/12 al señor (a)  
FREDDY N. OJETA H en su calidad  
de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80512697 de  
BOGOTA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Freddy N. Ojeta H  
Dirección: CL 71 23 A 44  
Teléfono (s): 2916670

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 DIC 2012 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D. C.,

Señores  
**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL**  
Secretaría de Ambiente  
Ciudad

Asunto: Autorización para notificación personal

Respetados señores:

**CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.491.098 de Bucaramanga, actuando en calidad de Alcalde Local de Engativá según Decreto Distrital de Nombramiento No. 361 de 2012 y Acta de Posesión No. 188 del 31 de julio próximo pasado, por medio de la presente autorizo al señor **FREDY ARMANDO ORTIZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.512.697 de Bogotá, para que se notifique de manera personal del contenido de los siguientes actos administrativos:

1. Auto No. 1549 de 2012
2. Resolución No. 1279 de 2012
3. Resolución No. 1280 de 2012

La presente autorización la otorgo en los términos del artículo 5º de la Ley 962 de 2005.

Cordialmente,

**CARLOS MAURICIO NARANJO PLATA**  
Alcalde Local de Engativá

Proyectó: Diego Fernando Ovalle Ibáñez. Asesor Despacho FDLE.

**BOGOTÁ**  
HUMANANA